

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NEPR

Received:

Mar 3, 2023

7:43 PM

IN RE: ENMIENDA A CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA OTORGADO POR LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PUNTA LIMA WIND FARM LLC.

CASO NÚM.: NEPR-AP-2021-0003

ASUNTO: Moción Para Presentar Versión Pública de Moción Confidencial Presentada por la Autoridad y Punta Lima el 24 de Febrero de 2023

**MOCIÓN PARA PRESENTAR VERSIÓN PÚBLICA DE MOCIÓN CONFIDENCIAL
PRESENTADA POR LA AUTORIDAD Y PUNTA LIMA EL 24 DE FEBRERO DE 2023**

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la “Autoridad”), a través de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente expone y solicita:

1. El 16 de julio de 2021, la Autoridad presentó la *Petición de Aprobación de Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable Otorgado por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y Punta Lima Wind Farm, LLC* (“Petición”) ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía” o “Negociado”).
2. En la Petición, la Autoridad solicitó la aprobación de la enmienda a un contrato de compraventa de energía (“Acuerdo Enmendado”) que habían suscrito la Autoridad y Punta Lima Wind Farm, LLC (“Punta Lima”) en el 2009, y que posteriormente sufrió varias enmiendas. Además, la Autoridad solicitó al Negociado que aprobara el borrador de Contrato de Compraventa de Activos entre las Partes que contempla la compraventa de una Línea de Transmisión.
3. Luego de varios tramites procesales, el 9 de febrero de 2023, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente, “LUMA”) presentó un documento titulado *Informative Motion Regarding Interconnection Studies for Punta Lima Project and Request for*

Confidentiality and Supporting Memorandum of Law. En dicha moción, LUMA informó que había completado los estudios de interconexión del proyecto y que había compartido su análisis y resultados, incluyendo lo relativo al punto y modo de interconexión, con Punta Lima y con la Autoridad.

4. Ante lo cual, el 21 de febrero de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Resolución y Orden* en la que ordenó a Punta Lima (1) indicar si el Proyecto podría operar conforme a los “Minimum Technical Requirements” de 2012 y en qué condiciones podría operar, sin que para ello sea necesario que la Autoridad adquiriera la línea de transmisión; y (2) expresar su postura en torno a los comentarios de LUMA contenidos en la comunicación de 6 de febrero de 2023 incluidos en la *Informative Motion Regarding Interconnection Studies for Punta Lima Project and Request for Confidentiality and Supporting Memorandum of Law*. Además, el Negociado ordenó la celebración de una Reunión Técnica el 6 de marzo de 2023 a la que deben comparecer representantes de LUMA, la Autoridad y de Punta Lima para discutir las discrepancias surgidas en relación con el Acuerdo Enmendado.

5. En respuesta, el 27 de febrero de 2023, la Autoridad y Punta Lima Wind Farm LLC¹ presentaron un escrito titulado *Moción Informativa Conjunta, Escrito en Cumplimiento con Resolución y Orden de 21 de Febrero de 2023 y Solicitud de Trato Confidencial* (“Moción del 24 de Febrero”) ante este Negociado de Energía. Sin embargo, por error e inadvertencia se no se presentó la versión pública de la Moción del 24 de febrero con las porciones reclamadas confidenciales debidamente editadas (*redacted*).

6. La Autoridad respetuosamente presenta la versión pública Moción del 24 de Febrero. Anejo A.

¹ La Autoridad y Punta Lima, en Adelante “las Partes”.

POR TODO LO CUAL, la Autoridad solicita respetuosamente al Negociado de Energía que tome conocimiento de lo aquí informado y acepte la versión publica de la Moción del 24 de Febrero.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, este 3 de marzo de 2023.

/s Joannely Marrero Cruz
Joannely Marrero Cruz
jmarrero@diazvaz.law
TSPR 20,014

DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, P.S.C.
290 Jesús T. Piñero Ave.
Oriental Tower, Suite 803
San Juan, PR 00918
Tel. (787) 395-7133
Fax. (787) 497-9664

CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN

Certifico que este escrito ha sido presentado a la Secretaria del Negociado de Energía a través del sistema electrónico de radicación <https://radicacion.energia.pr.gov/> y, además, copia del mismo ha sido notificado a LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC por conducto de la Lcda. Ana Margarita Rodríguez Rivera a ana.rodriguezrivera@us.dlapiper.com y a la Lcda. Laura T. Rozas a laura.rozas@usdlapiper.com.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de marzo de 2023.

/s Joannely Marrero Cruz
Joannely Marrero Cruz

Anejo A

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: ENMIENDA A CONTRATO DE
COMPRAVENTA DE ENERGÍA OTORGADO
POR LA AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA Y PUNTA LIMA WIND FARM
LLC

CASO NÚM.: NEPR-AP-2021-0003

ASUNTO: Modificación de contrato de
compraventa de energía

**MOCIÓN INFORMATIVA CONJUNTA, ESCRITO EN CUMPLIMIENTO CON *RESOLUCIÓN Y
ORDEN DE 21 DE FEBRERO DE 2023* Y SOLICITUD DE TRATO CONFIDENCIAL**

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECEN la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la “Autoridad”) y Punta Lima Wind Farm LLC (“Punta Lima”) por conducto de sus abogados que suscriben, y muy respetuosamente exponen y solicitan:

1. El 18 de noviembre de 2022, el Negociado emitió una *Resolución y Orden* en la que aprobó condicionalmente el Contrato de Compraventa de Energía y Operación (“PPOA” por sus siglas en inglés) y el Acuerdo de Compraventa de Activos (“APA” por sus siglas en inglés) entre Punta Lima y la Autoridad. El PPOA que regiría la reconstrucción y operación del proyecto de energía eólica Punta Lima en Naguabo, Puerto Rico (“Proyecto”). La aprobación final de dichos contratos fue condicionada a la revisión de ciertos aspectos puntuales de ambos acuerdos¹.

¹ En cuanto al APA, el Negociado condicionó su aprobación a que se modificara su sección 2.2 para plasmar el precio de venta definitivo de la línea de transmisión. En cuanto al PPOA, el Negociado ordenó que se modificara dicho acuerdo para incluir un término de tiempo razonable pactado entre las partes para lograr el cumplimiento con el Apéndice D y que la fase 2 pueda comenzar su operación comercial lo antes posible.

*Moción informativa conjunta, escrito en cumplimiento con
Resolución y Orden de 21 de febrero de 2023 y solicitud de trato confidencial
NEPR-AP-2021-0003*

TRATO CONFIDENCIAL SOLICITADO

2. El 9 de febrero de 2023, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente, "LUMA") presentó un documento titulado *Informative Motion Regarding Interconnection Studies for Punta Lima Project and Request for Confidentiality and Supporting Memorandum of Law*. En dicha moción, LUMA informó que había completado los estudios de interconexión del Proyecto y que había compartido su análisis y resultados, incluyendo lo relativo al punto y modo de interconexión, con Punta Lima y con la Autoridad. [REDACTED]

[REDACTED]. LUMA adujo que lo anterior era necesario para cumplir con el estándar de práctica prudente de las industrias que proveen servicio eléctrico y para asegurar la interconexión segura y confiable del Proyecto.

3. El 21 de febrero de 2023, el Negociado emitió otra *Resolución y Orden* en la que ordenó a Punta Lima a (1) indicar si el Proyecto podría operar conforme a los "Minimum Technical Requirements" de 2012 y en qué condiciones podría operar, [REDACTED] y (2) expresar su postura en torno a los comentarios de LUMA contenidos en la comunicación de 6 de febrero de 2023 incluidos en la *Informative Motion Regarding Interconnection Studies for Punta Lima Project and Request for Confidentiality and Supporting Memorandum of Law*. Además, el Negociado ordenó que se condujera una Reunión Técnica el 6 de marzo de 2023 a la que deben comparecer representantes de LUMA, la Autoridad y de Punta Lima para discutir las discrepancias surgidas en relación con el PPOA.

2 [REDACTED]

*Moción informativa conjunta, escrito en cumplimiento con
Resolución y Orden de 21 de febrero de 2023 y solicitud de trato confidencial
NEPR-AP-2021-0003*

TRATO CONFIDENCIAL SOLICITADO

Por la presente, Punta Lima cumple dentro del término concedido de cinco (5) días. La Autoridad, por su parte, informa al Honorable Negociado lo que aquí se plasma respecto a los acuerdos entre las partes.

4. Con respecto a los requisitos técnicos mínimos de 2012, Punta Lima informa que puede operar el Proyecto conforme a éstos según establecido en el PPOA [REDACTED]

[REDACTED]

5. En cuanto a los comentarios de LUMA contenidos en la comunicación de 6 de febrero de 2023, las partes comparecientes respetuosamente sostienen que se trata de expresiones que se han tornado académicas. Nos explicamos. Conforme la versión condicionalmente aprobada del APA, la Autoridad se comprometía a comprar la línea de transmisión de Punta Lima por el monto de \$3,700,000. Véase también *Resolución y Orden* con fecha de 18 de noviembre de 2022. No obstante, en común acuerdo entre la Autoridad y Punta Lima, la Autoridad [REDACTED]

[REDACTED]

³ Véase en cuanto a este punto el inciso 2(i) del Apéndice D-1 del PPOA, titulado “Conditions to Commercial Operation Date”, que define los requisitos técnicos mínimos (“Minimum Technical Requirements” o “MTRs”) con los que el Proyecto deberá cumplir durante su fase inicial.

⁴ [REDACTED]

*Moción informativa conjunta, escrito en cumplimiento con
Resolución y Orden de 21 de febrero de 2023 y solicitud de trato confidencial
NEPR-AP-2021-0003*

TRATO CONFIDENCIAL SOLICITADO

6. [REDACTED]

7. Por otro lado, desde el punto de vista de la Autoridad, [REDACTED] demorarían irrazonablemente la integración de capacidad adicional de energía renovable a la red eléctrica. La reconstrucción del Proyecto se encuentra sumamente adelantada y debe completarse en unos pocos [REDACTED]

8. La Autoridad interesa añadir capacidad adicional de generación renovable a la brevedad posible, [REDACTED]

[REDACTED]

Moción informativa conjunta, escrito en cumplimiento con Resolución y Orden de 21 de febrero de 2023 y solicitud de trato confidencial NEPR-AP-2021-0003

TRATO CONFIDENCIAL SOLICITADO

[REDACTED]. LUMA ha indicado no tener objeción con el curso de acción que se presenta en esta moción⁷.

9. Cónsono con lo anterior, sujeto a la aprobación del Negociado, la Autoridad y Punta Lima se proponen proceder con la firma del PPOA [REDACTED]

[REDACTED] Cabe destacar que los términos económicos del PPOA permanecerían inalterados.

10. Por otro lado, [REDACTED]

[REDACTED] la preparación del estudio de valoración de la línea de transmisión se informa que el costo de tal estudio será cubierto por Punta Lima.

11. En cuanto a la Reunión Técnica programada para el 6 de marzo de 2023, las partes comparecientes respetuosamente sostienen que, a la luz de lo informado en esta moción, la misma puede resultar académica pues las discrepancias que existían han sido resueltas. Sin embargo, tanto la Autoridad como Punta Lima permanecen dispuestas a participar en dicha Reunión Técnica del Negociado entenderlo necesario.

12. La Autoridad y Punta Lima solicitan además que al presente escrito se confiera trato confidencial. El artículo 6.15 de la Ley Núm. 57 de 17 de mayo de 2014 dispone lo siguiente sobre las normas de confidencialidad:

Si alguna persona que tenga la obligación de someter información a [el Negociado] de Energía entiende que la información a someterse goza de algún

⁷ [REDACTED]

privilegio de confidencialidad, podrá pedirle a [dicho Negociado] que le dé dicho tratamiento sujeto a lo siguiente:

- (a) Si [el Negociado] de Energía, luego de la evaluación de rigor, entiende que la información debe ser protegida, buscará la manera de conceder esta protección en la forma que menos impacte al público, a la transparencia y el derecho de las partes envueltas en el procedimiento administrativo en el cual se somete el documento alegadamente confidencial.
- (b) A esos efectos, [el Negociado] de Energía podrá dar acceso al documento, o a las partes del documento que sean privilegiadas, sólo a los abogados y consultores externos envueltos en el proceso administrativo luego de la ejecución de un acuerdo de confidencialidad.
- (c) [El Negociado] de Energía mantendrá completamente fuera del escrutinio público documentos presentados ante ella solamente en casos excepcionales. En esos casos, la información será debidamente salvaguardada y entregada exclusivamente al personal del Negociado de Energía con estricta necesidad de conocerla, bajo cánones de no divulgación. No obstante, [el Negociado] de Energía ordenará que se suministre una versión no confidencial para la revisión del público.
- (d) Cualquier reclamo de privilegio y confidencialidad de información de una persona bajo la jurisdicción del Negociado de Energía deberá ser resuelto de forma expedita por [el Negociado] mediante resolución a tales efectos, antes de que cualquier información alegadamente confidencial por su fuente sea divulgada.

13. Asimismo, la sección 1.15 del Reglamento Núm. 8701 dispone que cuando una persona tuviese el deber de presentar al Negociado información que, a su juicio es privilegiada a tenor con lo dispuesto en alguna ley o reglamento, dicha persona identificará la información alegadamente privilegiada, solicitará al Negociado la protección de dicha información y expondrá por escrito los argumentos en apoyo a su planteamiento sobre la naturaleza privilegiada de la informacional.

*Moción informativa conjunta, escrito en cumplimiento con
Resolución y Orden de 21 de febrero de 2023 y solicitud de trato confidencial
NEPR-AP-2021-0003*

TRATO CONFIDENCIAL SOLICITADO

14. A la luz de tales disposiciones legales y reglamentarias, la Autoridad y Punta Lima solicitan que el Honorable Negociado otorgue trato confidencial a esta moción. La información aquí contenida revela detalles particulares sobre negociaciones confidenciales entre la Autoridad y Punta Lima, que es una entidad privada. Además, esta moción hace referencia al contenido de documentos para los cuales LUMA ya ha solicitado trato confidencial de parte del Negociado. De terceras partes acceder a la información que aquí se plasma, [REDACTED], los intereses de tanto la Autoridad como Punta Lima se afectarían. Tales terceros podrían utilizar la información confidencial para aprovecharse económicamente de la Autoridad y Punta Lima como partes contratantes o interferir económicamente con sus planes.

POR TODO LO CUAL, la Autoridad de Energía Eléctrica y Punta Lima Wind Farm LLC respetuosamente solicitan que el Honorable Negociado de Energía tome conocimiento de lo anterior; deje sin efecto la Reunión Técnica pautada para el 6 de marzo de 2023; y otorgue trato confidencial a este escrito. Punta Lima Wind Farm, LLC por su parte solicita que se le considere en cumplimiento de la *Resolución y Orden* de 21 de febrero de 2023.

Respetuosamente sometido, el 24 de febrero de 2023.

McCONNELL VALDÉS LLC
Abogados de Punta Lima Wind Farm, LLC
PO Box 364225
San Juan, Puerto Rico 00936-4225
270 Muñoz Rivera Avenue
San Juan, Puerto Rico 00918
Phone Numbers: (787) 250-5669, (787) 250-2612

*Moción informativa conjunta, escrito en cumplimiento con
Resolución y Orden de 21 de febrero de 2023 y solicitud de trato confidencial
NEPR-AP-2021-0003*

TRATO CONFIDENCIAL SOLICITADO

www.mcvpr.com

By: f/ Carlos J. Fernández Lugo
Carlos J. Fernández Lugo
RUA núm. 11,033
cfl@mcvpr.com

By: f/Ignacio J. Vidal Cerra
Ignacio J. Vidal Cerra
RUA Núm. 16,245
ivc@mcvpr.com

*Moción informativa conjunta, escrito en cumplimiento con
Resolución y Orden de 21 de febrero de 2023 y solicitud de trato confidencial
NEPR-AP-2021-0003*

TRATO CONFIDENCIAL SOLICITADO

Representación Legal de la Autoridad de
Energía Eléctrica:

f/ Joannely Marrero Cruz

Joannely Marrero Cruz

TSPR 20,014

jmarrero@diazvaz.law

DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, P.S.C.

290 Jesús T. Piñero Ave.

Oriental Tower, Suite 803

San Juan, PR 00918

Tel. (787) 395-7133

Fax. (787) 497-9664

*Moción informativa conjunta, escrito en cumplimiento con
Resolución y Orden de 21 de febrero de 2023 y solicitud de trato confidencial
NEPR-AP-2021-0003*

TRATO CONFIDENCIAL SOLICITADO